

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA IMPORTANCIA LEGAL DE IDENTIFICAR A LOS  
MENORES DE EDAD CON EL DOCUMENTO PERSONAL  
DE IDENTIFICACIÓN**

**ARILY LÓPEZ RAMIREZ**

**GUATEMALA, MARZO 2016**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA IMPORTANCIA LEGAL DE IDENTIFICAR A LOS MENORES DE EDAD  
CON EL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**ARILY LÓPEZ RAMIREZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

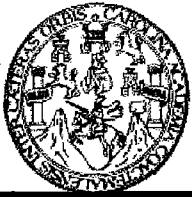
**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, marzo 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**LIC. FREDY ALBERTO SUTUC GUTIERREZ**  
**Abogado y Notario. Col 5658**  
5<sup>a</sup>. Ave.14-62 zona 1, Oficina 306. Comercial Esmol  
Teléfono. 56783727



Guatemala, 10 de octubre de 2013.

**Doctor:**  
**Bonerge Amilcar Mejía Orellana**  
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente.



**Respetable Doctor.**

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha tres de octubre del año dos mil trece, en el cual se me nombra para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como asesor de tesis de la Bachiller **ARILY LÓPEZ RAMIREZ**, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y se establece lo siguiente:

- I) El trabajo de tesis se denomina: **LA IMPORTANCIA LEGAL DE IDENTIFICAR A LOS MENORES DE EDAD CON EL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN.**
  - II) Al realizar la revisión sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales en su momento se corrigieron, constando la presente tesis en cuatro capítulos realizados en un orden lógico, siendo un aporte invaluable.
- 1) **Contenido científico y técnico de la tesis:** La sustentante abarcó tópicos de importancia en materia registral enfocado desde un punto de vista jurídico;
  - 2) **La metodología y técnicas de la investigación:** Para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo. Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las



LIC. FREDY ALBERTO SUTUC GUTIERREZ  
Abogado y Notario. Col 5658  
5ª. Ave. 14-62, zona 1, Oficina 306. Comercial Esmol  
Teléfono: 5678-3727



- siguientes: la observación como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose a esta, la sustentante para poder obtener el mayor número de datos. La observación científica obteniendo con ella, un objetivo claro, definido y preciso. La encuesta la cual registra los datos más importantes objeto de la investigación. La bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio, ya que a través de las cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada estableciendo los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente como resolver ese problema en la práctica.
- 3) **La redacción:** La estructura formal de la tesis está compuesta de cuatro capítulos, se realizó en una secuencia ideal empezando con temas que llevan al lector poco a poco al desarrollo del tema central para el buen entendimiento del mismo que ha cumplido con todos los procedimientos del método científico;
- 4) **Conclusiones y recomendaciones:** Las mismas obedecen a una realidad social, civil, de familia y jurídica. Conclusión importante a la cual arribó la sustentante, debido a que es de suma importancia la identificación desde el nacimiento de toda persona. Conclusiones y recomendaciones que comparto con la investigadora puesto que las mismas se encuentran estructuradas al contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas. Además se comprobó que la bibliografía fuera la correcta y presentación final del presente trabajo.
- III) En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted que **APRUEBO**, ampliamente la investigación realizada, por la Bachiller **ARILY LÓPEZ RAMIREZ**, y emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un importante aporte.

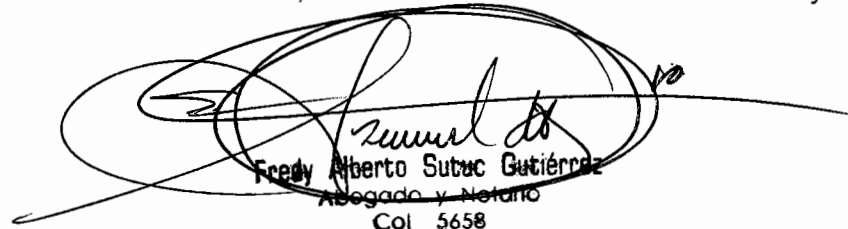


**LIC. FREDY ALBERTO SUTUC GUTIERREZ**  
**Abogado y Notario. Col 5658**

5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 306. Comercial Esmol  
Teléfono. 56783727



Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.



Fredy Alberto Sutuc Gutiérrez  
Abogado y Notario  
Col 5658

**LIC. FREDY ALBERTO SUTUC GUTIERREZ**  
**Abogado y Notario.**  
**Col 5658**




**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



**UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.**  
 Guatemala 12 de marzo de 2014.

Atentamente, pase a la LICENCIADA BRENILDA DINORA MORAN MALDONADO, en sustitución del revisor propuesto con anterioridad LICENCIADO JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante ARILY LÓPEZ RAMIREZ, intitulado: "LA IMPORTANCIA LEGAL DE IDENTIFICAR A LOS MENORES DE DE EDAD CON EL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultada para recomendar a la estudiante, si así lo estima conveniente la modificación del bosquejo preliminar de temas y de las fuentes de consulta originalmente contempladas, asimismo, el título del punto de tesis propuesto. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

  
 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
 JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis  
 BAMO/iyf.



LICDA. DINORA MORAN MALDONADO  
Abogada y Notaria. Col 6727  
1ª. Avenida 2-19, zona 2, Colonia El Sauce  
Teléfono: 5318-2711



Guatemala, 24 de julio de 2014.

**Doctor:**  
**Bonerge Amílcar Mejía Orellana**  
**Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Presente.**



**Respetable Doctor Mejía Orellana:**

Tengo el honor de dirigirme a usted, para informarle que en cumplimiento al nombramiento en mi recaído, procedí a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller **ARILY LÓPEZ RAMIREZ**, intitulado **“LA IMPORTANCIA LEGAL DE IDENTIFICAR A LOS MENORES DE EDAD CON EL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN”**.

Con la bachiller sostuvimos varias sesiones de trabajo, para darle respuesta al problema enfocado y confirmar la hipótesis del mismo. A la autora de la tesis se le orientó en el trabajo de investigación, el cual se realizó de acuerdo con el plan de trabajo, utilizándose los métodos y técnicas de investigación aplicables al presente trabajo, consultando bibliografía, integrando normas y llevándose a cabo una adecuada investigación, constituyendo un decidido aporte jurídico, consignando la presente tesis en cuatro capítulos realizados en un orden lógico, siendo el siguiente aporte.

- 1) Contenido científico y técnico de la tesis:** La sustentante abarcó materias de importancia registral enfocado desde un punto de vista jurídico;
- 2) La metodología y técnicas de la investigación:** Para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo. Dentro de



LICDA. DINORA MORAN MALDONADO  
Abogada y Notaria. Col 6727  
1ª. Avenida 2-19, zona 2, Colonia El Sauce  
Teléfono: 5318-2711



las técnicas de investigación se encuentran las siguientes: la observación como elemento fundamental de todo proceso investigativo. La observación científica contiene un objetivo claro, definido y preciso. La encuesta, registra datos específicos propios del objeto de investigación. La bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio.

- 3) **La redacción:** La estructura formal de la tesis está compuesta de cuatro capítulos, con una secuencia ideal, empezando con temas que llevan al lector al desarrollo del tema central con todos los procedimientos del método científico;
- 4) **Conclusiones y recomendaciones:** Cumplen a una realidad social, civil, familiar y jurídica. Conclusión importante a la cual arribó la bachiller, debido a que es de suma importancia la identificación desde el nacimiento de toda persona.
- 5) **Bibliografía:** Se analizó que la bibliografía utilizada fuera la correcta para llevar a cabo la presentación final del documento de investigación.

En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted que **APRUEBO**, ampliamente la investigación realizada, por la Bachiller **ARILY LÓPEZ RAMIREZ**, y emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un importante aporte.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.

LICDA. DINORA MORAN MALDONADO  
Abogada y Notaria. Col 6727  
1ª. Avenida 2-19, zona 2, Colonia El Sauce  
Teléfono: 5318-2711

*Dinora Moran Maldonado*  
ABOGADA Y NOTARIA



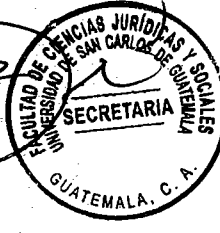
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 02 de octubre de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ARILY LÓPEZ RAMIREZ, titulado LA IMPORTANCIA LEGAL DE IDENTIFICAR A LOS MENORES DE DE EDAD CON EL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

*[Handwritten signature]*



BAMO/srs.  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
 Lts. Avidán Ortiz Arellano  
 DECANO




## DEDICATORIA



- A DIOS:** Que es el creador de todo cuanto existe y me ha dado la vida, sabiduría y capacidad para realizar este trabajo. Todo el honor sea para Él.
- A MIS PADRES:** Por ser mis angeles, y por su gran amor.
- A MI ESPOSO:** José Ramón Chocano Alvarado, por su amor, paciencia y ser de gran apoyo en mi vida.
- A MIS HIJOS:** Mario David, Paula Marina y Marcela Nicole, por el amor que les tengo y por el tiempo que estuve alejada de ellos para lograr este triunfo.
- A INTECAP:** Por todos aquellos permisos que tuve que pedir en horario de labores para realizar mis estudios universitarios.
- A MIS CATEDRÁTICOS:** Por sus sabias enseñanzas.
- A MI REVISORA:** Licda. Dinora Morán Maldonado, por apoyar mi trabajo de investigación y por sus consejos en el desarrollo del mismo.
- A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:** Por ser una casa de estudios, en donde todos buscamos los conocimientos necesarios para desarrollarnos como personas de bien. Agradecimiento especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



# ÍNDICE

**Pág.**

Introducción..... i

## CAPÍTULO I

1. El estado civil de la persona.....	1
1.1 Definición de estado civil.....	3
1.2 División del estado civil.....	5
1.3 Características.....	5
1.4 Importancia del estado civil.....	6
1.5 Comprobación del estado civil.....	9
1.6 Registro civil.....	10

## CAPÍTULO II

2. El Registro civil y el Registro Nacional de las Personas.....	15
2.1 Definición de registro.....	15
2.2 Características de las Inscripciones en el Registro Civil de las Personas.....	17
2.3 Antecedentes.....	18
2.4 La prioridad registral.....	23
2.5 La función registral.....	24
2.6 Registro Nacional de las Personas.....	24

2.7 Características.....	26
2.8 Fines.....	28
2.9 Metas del RENAP.....	28
2.10 Función.....	30
2.11 Objetivos.....	32
2.12 Obligaciones.....	32
2.13 Fundamento legal del RENAP.....	33
2.14 Estructura orgánica.....	33
2.15 Hechos y actos inscribibles en los registros civiles.....	44

**CAPÍTULO III**

3. El documento electrónico y el Documento Personal de Identificación.....	49
3.1 Definición.....	49
3.2 Características.....	51
3.3 Clases de documentos electrónicos.....	52
3.4 Elementos que componen un documento electrónico.....	54
3.5 El Documento Personal de Identificación.....	55
3.6 Definición.....	56
3.7 Características.....	57
3.8 Vigencia del DPI.....	57
3.9 Datos contenidos en el Documento Personal de Identificación –DPI-.....	59



3.10	El Documento Personal de Identificación para menores de edad.....	60
3.11	Desarrollo del módulo de reasignación del Código Único de Identificación -CUI- .....	62

## CAPÍTULO IV

4.	La importancia legal de identificar a los menores de edad con el Documento Personal de Identificación.....	65
4.1	Análisis jurídico del Documento Personal de Identificación.....	71
4.2	Elementos con que cuenta el Documento Personal de Identificación.....	75
4.3	Obligatoriedad de entregar la información.....	77
4.4	Implementación de requisitos necesarios para identificar de mejor manera a los menores de edad.....	78
4.5	La implementación de RENAP en los hospitales para realizar las inscripciones y emisiones de los -DPI- para menores de edad desde el nacimiento de forma inmediata.....	79
	CONCLUSIONES.....	83
	RECOMENDACIONES.....	85
	BIBLIOGRAFÍA.....	87



## INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como justificación hacer un análisis doctrinario y legal de la responsabilidad que tiene el Estado de proteger a las personas así como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala. Actualmente se realizan adopciones ilegales, explotación y trata de menores, por tal razón es necesario aplicar la identificación desde el momento de su nacimiento y actualizarlo cada dos o tres años, además que quede en archivo la impresión dactilar de los dedos de las manos de los recién nacidos y hacerles entrega del Documento Personal de Identificación.

La hipótesis de esta investigación, fue que no debería de existir ningún menor de edad sin portar el Documento Personal de Identificación, la cual se comprobó, en virtud de que el Registro Nacional de las Personas aún no ha concretado esta finalidad.

El objetivo general fue analizar si es necesario implementar el Documento Personal de Identificación, es para fortalecer la seguridad de los menores de edad, para evitar registros y adopciones ilegales, falsificación de identidad, trata de personas y otros delitos; será más fácil para los padres de familia, solicitar ayuda al Ministerio Público, en contra de estructuras delincuenciales. El objetivo fundamental es implementar la normativa jurídica que regula lo relativo a la documentación personal para adaptarla a los avances tecnológicos de la ciencia y a la natural evolución de las costumbres.



El presente trabajo de investigación está dividido en cuatro capítulos: Capítulo uno, el estado civil de la persona, es la calidad de una persona en orden a sus relaciones de familia, en cuanto le otorga o impone determinados derechos y obligaciones civiles; capítulo dos, el registro civil y el Registro Nacional de las Personas, se determina como el lugar desde donde se puede registrar o ver algo y el Registro Nacional de las Personas, que por sus siglas se le conoce con el nombre de RENAP, fue creado con el objeto de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales; capítulo tres, el documento electrónico y el documento personal de identificación, es un medio de documentos o instrumentos en forma prefijada por las leyes, y es la de mayor uso en el mundo actual y mercantil, por lo tanto goza de gran confianza para el legislador en atención a la validez de aprobar el documento, lo cual no sucede con el Documento Electrónico, debido a que su utilización no está plasmada en un cuerpo normativo, sino disperso en varias leyes, que dificultan su validez, utilización y valor; capítulo cuatro, la importancia legal de identificar a los menores de edad con el Documento Personal de Identificación.

Los métodos de investigación utilizados fueron: analítico, sintético, inductivo y deductivo. Las técnicas de investigación documental que se usaron incluyen la lectura, el subrayado y el fichaje.

Los temas tratados en esta investigación se abordaron con la mayor objetividad, esperando que sea un verdadero aporte jurídico.





## CAPÍTULO I

### 1. El estado civil de la persona

Es la situación jurídica concreta que la persona ocupa o guarda en relación con la familia, la sociedad y ante la nación, que influye en sus facultades, capacidades y obligaciones.

Según el Art. 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala “Derecho a la Vida. El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.”

La Carta Magna guatemalteca reconoce la teoría de la concepción; porque apunta la idea de que el concebido tiene existencia independiente y por consiguiente es un sujeto de derecho, aún antes de nacer.

Artículo 1º. del Código Civil: Personalidad. “La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad.”



El nacimiento se funda en que durante la concepción del feto, no tiene vida independiente de la madre, y que el reconocimiento de su personalidad tropezarían con el inconveniente práctico de la imposibilidad de determinar el momento de la concepción. Sostiene que la personalidad comienza con el instante mismo del nacimiento, desde que el nuevo ser sale a la vida exterior con vida propia, ya que durante la concepción el feto no tiene vida independiente.

La viabilidad es una teoría que exige el reconocimiento de la persona, no sólo el hecho de nacer con vida, sino la aptitud para seguir viviendo fuera del claustro materno.

La teoría ecléctica es una teoría que afirma que la personalidad tiene origen con el nacimiento. Esta teoría es reconocida por el Código Civil en el Artículo 1: "Personalidad. La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad".

Es importante recordar lo que afirma la Licenciada María Luisa Padilla: "La persona es sujeto de derecho. En ella residen en potencia tanto los derechos en sí, como la



facultad de ejercitarlos. Las cosas únicamente pueden ser objeto del derecho. Son entes jurídicos pasivos en que el sujeto –persona natural o jurídica- ejercen su acción.”<sup>1</sup>

### **1.1. Definición de estado civil.**

El individuo nace perteneciendo a una familia, a una nación o Estado. Esto significa que entre el individuo y la familia de que proviene, en primer término y entre el individuo y el Estado, se crean relaciones de dos especies: políticas y familiares. El conjunto de las primeras (políticas) forman lo que se llama el estado de ciudadanía; el conjunto de las segundas (familiares), forman el estado de la familia; pero todos estos vínculos en su totalidad constituyen el estado civil.

El estado civil es la calidad de una persona en orden a sus relaciones de familia, en cuanto le otorga o impone determinados derechos y obligaciones civiles. Al estado civil, también se le denomina estado jurídico.

El estado civil de las personas se comprueba con las certificaciones de las actas del Registro Civil.

---

<sup>1</sup> Padilla Beltranena, María Luisa, **Lecciones de derecho civil**. Pág. 17



El Diccionario Jurídico Espasa, define que: “Persona. Derecho Civil. Sujeto de derechos y obligaciones, por referencia a todo individuo, así como a entidades especialmente reconocidas, entes morales o personas jurídicas”.<sup>2</sup>

“La vida humana se origina, desarrolla y extingue, con una serie de hechos, de los cuales, unos se realizan en una esfera auténticamente individual, íntima desvinculados de su relación con los demás hombres; y otros que se realizan dentro de una esfera social, que se dan en relación con los otros hombres, trascienden del mundo individual y se proyectan al mundo colectivo. Estos últimos, al traspasar los límites de la individualidad y entrar al campo de la relación, se integran al conjunto de hechos, cuya existencia y efectos, han sido regulados por la colectividad con un conjunto de normas que integran el ordenamiento jurídico”.<sup>3</sup>

Así mismo la comprobación del estado civil se puede realizar mediante pruebas supletorias, en la cual se puede indicar el estado civil de la persona cuando ha contraído matrimonio con la razón que plasma el notario del acto que celebra.

“Al caer una parte de sus hechos dentro de la regulación del ordenamiento jurídico, el hombre adquiere la cualidad de ser titular y perteneciente a la comunidad jurídica,

---

<sup>2</sup> Diccionario Jurídico multimedia Espasa. Cd. Room.

<sup>3</sup> Recasens Siches, Luis. *Tratado general de filosofía del derecho*. Pág. 262.



adquiriendo una categoría especial, que lo hace apto para ser sujeto de relaciones jurídicas, sujeto de derechos y obligaciones. Esta investidura que le otorga el derecho, es la personalidad jurídica”.<sup>4</sup>

## **1.2. División del estado civil**

El estado civil se divide en dos casos:

1. El estado de la persona lleva el nombre de estado civil o de familia y se descompone en las distintas clases de hijo, padre, esposo y pariente por consanguinidad, como es establecido por la ley, por afinidad o por adopción.
2. El estado se denomina político y determina la situación del individuo o de la persona moral respecto a la nación o al estado a que pertenezca para determinar las cualidades de nacional o extranjero u otras cualidades que se deben de llenar.

## **1.3. Características**

Entre las características que tiene el estado civil se pueden indicar:

---

<sup>4</sup> Ibid.



A-) Inalienable: No puede ser objeto de enajenación, negociación, etcétera.

B-) Imprescriptible: No se extingue en modo alguno ese derecho, ni siquiera para quienes ignoran su paternidad o maternidad.

C-) Irrenunciable: A nadie le es dado abdicar tal derecho.

#### **1.4. Importancia del estado civil**

El origen de la vida humana es desarrollarse en un ámbito agradable, de convivencia mutua con las demás personas; se extingue con la muerte; en el lapso de vida y muerte pueden suceder muchos acontecimientos desarrollados de forma individual, íntima; existen otros actos que se realizan en el ámbito social, éstos tiene relación con otras personas, trascienden del mundo individual y se proyectan al mundo colectivo.

Estos últimos, al traspasar los límites de la individualidad y entrar al campo de la relación, se integran al conjunto de hechos, cuya existencia y efectos, han sido regulados por la colectividad con un conjunto de normas que integran el ordenamiento jurídico.



El estado civil es la facultad que tiene toda persona de acudir a un tribunal para hacer valer su derecho que se le atribuye, a continuación se presentan algunos ejemplos:

- La acción o reclamo del estado para que se establezca, modifique o extinga. Es el caso del matrimonio.
- Acciones contra las actas del registro civil para pedir su rectificación, nulidad o cancelación.
- Acciones o asesoría del Estado para mantener en la posesión o reintegrarla al que la haya perdido.

El estado civil es muy importante por ser el ámbito completo donde se reconoce a la persona desde el ámbito familiar hasta la relación que se encuentra con el Estado.

De tal manera que el estado civil puede sufrir distintas modificaciones. La que se considera que encuadra en la presente investigación es la inscripción de matrimonio porque al remitirse la constancia de haber autorizado un matrimonio debería registrarse automáticamente en el Documento Personal de Identificación.



La libertad es “El poder, radicado en razón y en la voluntad, de obrar o de no obrar, de hacer esto o aquello, de ejecutar así por así mismo acciones deliberadas. Por el libre arbitrio cada uno dispone de sí mismo. La libertad es en el hombre una fuerza de crecimiento y de maduración en la verdad y la bondad. La libertad alcanza su perfección cuando está ordenada a Dios, nuestra bienaventuranza.”<sup>5</sup>

“En la medida en que el hombre hace más el bien, se va haciendo también más libre. No hay verdadera libertad sino en el servicio del bien y de la justicia. La elección de la desobediencia y del mal es un abuso de la libertad y conduce a la esclavitud del pecado”.<sup>6</sup>

La libertad y la responsabilidad van de la mano, porque se fundamenta principalmente en la autonomía que la persona debe manifestar a través de sus acciones. La responsabilidad, es la capacidad de aceptar y responder a las consecuencias que se obtienen después de haber tomado una decisión libre, pero ese aceptar y responder debe hacerse con entusiasmo.

Lo sublime de la libertad, es que hace que la persona que lo vive alcance su máxima grandeza.

---

<sup>5</sup> Gómez Yáñez, Salvador. *Educación hacia la Libertad*. Pág. 38.

<sup>6</sup> *Ibid.*





La voluntad, es la facultad que toda persona tiene de tomar sus propias decisiones y ordenar su propia conducta. Para poner de manifiesto la voluntad en nuestras actividades, es necesario que la persona aprenda a esforzarse y vencer las diferentes dificultades que se le presentan.

Una de las vías para desarrollar la voluntad es hacer actos repetitivos de manera habitual, y si esos actos se convierten en hábitos buenos, se gana la propia felicidad, actuando bien y realizando las actividades o trabajo de una forma correcta.

Es importante recordar lo que afirma la Licenciada María Luisa Padilla Beltranena: “La persona es sujeto de derecho. En ella residen en potencia tanto los derechos en sí, como la facultad de ejercitarlos. Las cosas únicamente pueden ser objeto del derecho. Son entes jurídicos pasivos en que el sujeto –persona natural o jurídica- ejercen su acción”.<sup>7</sup>

### **1.5. Comprobación del estado civil**

El estado civil de las personas, se comprueba con las certificaciones de las actas del Registro Civil.

---

<sup>7</sup> Lecciones de derecho civil. Pág. 17.



Asimismo la comprobación del estado civil se puede realizar mediante pruebas supletorias, en la cual se puede indicar el estado civil de la persona cuando ha contraído matrimonio, con la razón que plasma el notario del acto que celebra.

En cuando a la filiación se le concede carácter de supletoria a la prueba denominada posesión notoria del estado civil o simplemente posesión notoria de estado, la cual consiste en un conjunto de testimonios fidedignos que la establezcan de modo irrefutable.

Por lo que el estado civil es reconocido plenamente en la legislación guatemalteca, por la comprobación irrefutable, o sea que no se pueda debatir ni declarar de falsa. Por lo tanto el estado civil es una facultad perteneciente a la persona que la posee.

## **1.6. Registro civil**

El diccionario de la Real Lengua Española, indica en lo relativo a Registro, lo siguiente:  
Registro: civil. *m.* Aquel en que se hacen constar por autoridades competentes los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás hechos relativos al estado civil de las personas.

### **1. Acción y efecto de registrar**



2. Lugar desde donde se puede registrar o ver algo
3. Padrón y matrícula
4. Protocolo del notario o registrador
5. Lugar y oficina en donde se registra
6. En las diversas dependencias de la Administración Pública, departamento especial donde se entrega, anota y registra la documentación referente a ellas.
7. Asiento que queda de lo que se registra
8. Cédula o albalá en que consta haberse registrado algo
9. Libro, a manera de índice, donde se apuntan noticias y datos.
10. En el comercio de Indias, buque suelto que llevaba mercaderías registradas en el puerto de donde salía, para el adeudo de sus derechos.

Es importante recordar lo que afirma el Licenciado Eddy Giovanni Orellana Donis:

Registro Civil: Es una institución pública encargada de hacer constar los actos concernientes al estado civil de las personas.”<sup>8</sup>

El autor Manolo García García señala respecto al Registro Civil que: “es la estructura organizada en el ordenamiento jurídico, con el carácter de Institución Pública, que sirve para constancia auténtica, mediante su inscripción en actas especiales de los hechos relativos al estado civil de las personas con el fin de precisar la existencia y capacidad de éstas y proporcionar información continua, permanente y fidedigna sobre la población del Estado”.<sup>9</sup>

De tal manera que el estado civil puede sufrir distintas modificaciones, tanto para los padres, quienes tendrían que ser sujetos de investigación para comprobar con las certificaciones de nacimiento y el Documento Personal de Identificación el parentesco que exista con el menor; y en donde se les permita a los familiares comparecer para confirmar la relación familiar entre ambos.

Guillermo Cabanellas expone que: “El Registro Civil es la oficina pública, confiada a la autoridad competente y a los necesarios auxiliares, donde conste de manera fehaciente

---

<sup>8</sup> Derecho Sustantivo I y II. Pág. 222

<sup>9</sup> La necesidad del reglamento del registro civil. Pág. 28.



– salvo impugnación de falsedad – lo relativo a los nacimientos, matrimonios, emancipaciones, vecindad y defunciones de personas físicas o naturales”.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Diccionario enciclopédico de derecho usual. Pág. 641.





## CAPÍTULO II

### 2. El registro civil y el Registro Nacional de las Personas

La palabra Registro se deriva del latín “tardio, registra fórum” cuyo significado es el lugar desde donde se puede registrar o ver algo y el Registro Nacional de las Personas, que por sus siglas se le conoce con el nombre de RENAP, fue creado con el objeto de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales.

#### 2.1 Definición de registro

Etimológicamente la palabra registro se deriva del latín registatorum y significa el lugar donde se puede registrar o ver algo. Algunos autores por su parte indican que se entiende por registro: “el asiento que queda de lo que se registra; libro a manera de índice donde se apuntan noticias y datos”.<sup>11</sup>

“Es la rama del derecho que regula la registración de los actos de constitución, declaración, transmisión, modificación y extinción de derechos reales sobre fincas y de ciertos derechos que las afectan así como los derechos derivados de dicha

---

<sup>11</sup> Barrios Carrillo, Axel. Aspectos fundamentales de los registros en Guatemala. Págs. 1 y 2.



registración. La palabra registración incluye todos los asientos que pueden practicarse en el registro”.<sup>12</sup>

“El registro es un organismo administrativo, ideado para garantizar la seguridad de los derechos adquiridos, refiriéndose a los derechos subjetivos, y la seguridad de obrar jurídico, es decir la seguridad de tráfico”.<sup>13</sup>

El autor Eddy Giovanni Orellana Donis, afirma que “dentro de los hechos o actos que se inscriben en el Registro Civil son todos aquellos hechos relativos al estado civil de las personas, pero es esencial saber cuáles son estos hechos, para determinar concretamente el ámbito de aplicación de esta función.”<sup>14</sup>

El autor Eddy Giovanni Orellana Donis, señala los hechos que se inscriben el Registro Civil: “Fundamentales (el nacimiento, matrimonio y defunción); Cuasi fundamentales (por la similitud que tienen con algunos fundamentales así como la adopción, reconocimiento de hijo, constitución de personas jurídicas y unión de hecho); Accidentales, (divorcio, separación, etc”).<sup>15</sup>

---

<sup>12</sup> Muñoz, Nery y Rodrigo Muñoz. *Derecho registral inmobiliario guatemalteco*. Pág. 1.

<sup>13</sup> García García, Manolo. *Op. Cit.* Pág. 28.

<sup>14</sup> *Derecho Civil Sustantivo I y II*. Pág. 229.

<sup>15</sup> *Ibid*, Pág. 230.





## 2.2 Características de las Inscripciones en el Registro Civil de las Personas

Dentro de las características que posee el registro civil se pueden encontrar.

- a. Artículo. 67, Ley del Registro Nacional de las Personas, (RENAP). “Registro Civil de las Personas. El Registro Civil de las Personas es público, en él se inscriben los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación personal de las personas naturales; el reglamento de inscripciones determinará lo concerniente a ese respecto.”

Esto quiere decir que es de carácter público, porque siendo una institución pública, cualquier persona puede acudir para hacer averiguaciones de su interés, y también solicitar certificaciones de las partidas de nacimientos, matrimonio, y defunciones, según sea el caso a solicitar.

- b. Artículo. 68, Ley del Registro Nacional de las Personas, (RENAP). “Obligatoriedad. Las inscripciones de los hechos y actos del estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales, así como sus modificaciones son obligatorias ante el Registro Civil de las Personas. Es imprescriptible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban tales



hechos y actos. Las inscripciones ante los Registros Civil de las Personas son totalmente gratuitas si se efectúan dentro del plazo legal.”

Esto quiere decir que posee la característica de obligatoriedad porque regula hechos y actos que por su naturaleza hay obligación de registrarlos como sucede con el nacimiento, el matrimonio y la defunción de las personas que se debe hacer dentro de un plazo establecido en la ley y que el incumplimiento implica una sanción.

### **2.3. Antecedentes**

Como antecedentes del funcionamiento de dichos entes registrales, sus inicios se remontan al último período de la edad media.

Los primeros antecedentes del Registro Civil, los encontramos en Atenas, Cos y Alejandría, en donde existieron ciertos registros de los hechos importantes de la vida de los individuos que tenían más que toda finalidad política.

En Roma, Servio Tulio instituyó los censos y los registros familiares, en los cuales se registraba no solo las condiciones sociales y políticas, sino también la propiedad. Las inscripciones se practicaban por medio de las declaraciones que hacían los hombres



de todos sus datos, así como de los de su mujer e hijos y las declaraciones de nacimiento que se conservaban en los templos.

Estas instituciones cobraron nueva fuerza con Marco Aurelio, quién ordenó denunciar el nacimiento dentro de los treinta días de ocurrido, ante el perfecto del Erario en Roma y ante los Actuarrii y Tabularii, en provincias. En la declaración se incluía el nombre del nacido y la fecha de nacimiento. Estos registros fueron instituidos también con fines políticos, a tal punto que las constancias no hacían plena fe y podían destruirse por simple prueba testimonial.

Durante la edad media no existieron formalmente registros, el estado civil se establecía por los medios ordinarios de prueba, especialmente la declaración de testigos. Así, cuando se trataba de establecer la edad de una persona, declaraban acerca de ella el padrino, la madrina y el sacerdote que la había bautizado, los primeros declaraban sobre los evangelios y el segundo al amparo de su calidad.

Específicamente los registros religiosos se hicieron importantes, cuando las autoridades civiles decidieron hacerse partícipes de los mismos, dando plena fe a los libros parroquiales.



A mediados del siglo XIV la Iglesia Católica, en vista de la importancia manifestada por las inscripciones esporádicas de bautizos, matrimonios y defunciones, implanta la práctica, generalizándola a todas las parroquias. Estos registros parroquiales fueron institucionalizados y regulados en el Concilio Ecuménico, celebrado en Trento en 1545.

Fue la Iglesia católica la propulsora del sistema, encomendando a los párrocos la tarea de asentar en los libros especiales los actos más importantes relativos a la condición del estado civil de sus fieles.

Aunque estos registros surgieron inicialmente por la necesidad que tenía la Iglesia de llevar la constancia de los hechos o actos religiosos del individuo, que importaba para la administración de algunos sacramentos, como el matrimonio por ejemplo, para lo cual debían tenerse constancia de la libertad de estado, la edad, el parentesco, etc., fueron adquiriendo importancia en la vida, lo que imprimía certeza al tráfico jurídico en general. Por estas razones algunos Estados reconocieron valor probatorio pleno a las inscripciones en los registros parroquiales.

Se puede afirmar que estos registros parroquiales fueron los que sirvieron de base para que se organizara más amplia y detalladamente lo que se conoce como la institución



pública del Registro Civil. Se tienen noticias desde muchos siglos antes de Jesucristo de registros bastantes detallados que algunos pueblos llevaban, como las genealogías que se registran en varios libros de la Biblia.

La reforma y el aumento de la población judía en países de Europa Occidental determinaron la necesidad de que el Estado llevase el control de todo lo relacionado con el estado civil de las personas, prescindiendo de la injerencia de la iglesia, ya que todas aquellas personas que no fueran católicas quedaban al margen de que los actos más importantes de su vida civil no fueran inscritos.

En el transcurso de los siglos y el creciente grupo social, se hizo sentir la necesidad de precisar con la exactitud posible, dígame a manera de ejemplo: La fecha de nacimiento de una persona, a efecto de saberse si está o no sujeta a patria potestad, o si ha adquirido o no su plena capacidad jurídica por la mayoría de edad, tanto para los efectos civiles como para determinados efectos de orden público, tal como lo serían la obligatoriedad de prestar ciertos servicios y el transformarse en sujeto afecto al pago de ciertas contribuciones e impuestos.

Esa seguridad en orden a los numerosos casos que debían registrar los cambios de estados civiles de las personas, puso de manifiesto la importancia de estados civiles de



las personas, y la importancia del registro de dichos actos y hechos que afectan al individuo, en forma tal que garantice su exactitud y fácil accesibilidad para quienes deseen conocerlo. O del problema que se plantea el estado civil de la persona con relación al matrimonio y la constancia que debería realizarse por notario, por la función pública de la cual está investido y que por razones de que el documento personal de identificación no se puede razonar de forma inmediata.

Respecto a la naturaleza del Registro Civil, es una dependencia administrativa municipal según el país, también constituye una Institución pública y el titular de la misma tiene a su cargo la función registral, que lleva implícita la fe pública para garantizar la autenticidad de los actos que refrenda con su firma.

Sirve como garante de los actos y hechos de la vida de una persona en sus relaciones sociales y familiares que interesan o pueden interesar a la colectividad, al Estado o a terceros, con lo que se justifica su existencia.

La seguridad del estado civil de las personas pone en evidencia la importancia del Registro, para garantizar la exactitud y accesibilidad de la información.



La importancia se valora por lo establecido en los Artículos 1 y 4 del Código Civil del Decreto 106 de Guatemala, que en sus partes conducentes establecen: “La personalidad comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo al que está por nacer se le considera nacido...” y “...La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el registro civil de las personas, el que se compone del nombre de sus padres casados, o el de sus padres no casados que le hubieren reconocido...”, actualmente las inscripciones se realizan en el Registro Nacional de las Personas.

Los principios de certidumbre y seguridad jurídica, se revelan en el orden personal, por la existencia del Registro Civil del Registro Nacional de las Personas, que proporciona datos exactos y concretos de cuantos y quienes son las personas que integran la población y demás dimensiones de la personalidad.

#### **2.4. La prioridad registral**

La prioridad registral es de vital importancia, Claudia Lavinia Figueroa, la explica así: “ya que su adecuada aplicación en la práctica y de una correcta concepción doctrinaria, se garantizará con mayor certeza la utilidad de la presentación de documentos al Registro...”.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> El principio de prioridad en el Registro de la Propiedad propuesta de su modificación en la regulación legal guatemalteca. Pág. 25



## **2.5. La función registral**

El Registro Civil de las personas, que funciona actualmente, es una institución dedicada a registrar el estado civil de las personas y que considera personal, porque realiza las inscripciones en función de la persona jurídica individual o persona jurídica colectiva, pero en sí, su función se orienta a la persona, que es la que motiva la razón de ser de esta clase de registro.

La importancia de los libros radica en los diferentes hechos y actos que se inscriben en el Registro Civil de las personas. El Estado ha creado normas que contienen dentro de sus disposiciones el uso de libros especiales.

Es el Código Civil el que establece las formalidades y requisitos necesarios que deben observar las personas en su uso y específicamente establece por separado secciones diferentes, las que desarrollan su función en libros por separado, dentro de los cuales se encuentra el registro de nacimientos.

## **2.6 Registro Nacional de las Personas**

Fue creado a través del Decreto Ley número (90-2005), según la iniciativa de ley presentada por el Congreso de la República de Guatemala, y nace como producto de la





problemática social que ha producido la identificación de las personas naturales por medio de la Cedula de Vecindad ("cartilla llenada a mano o a máquina de escribir, conformada por ocho páginas, conteniendo los datos que requiere el Artículo tres (3) del referido Decreto -1735 de la Asamblea Legislativa-, entre los que figuran: número de orden y registro, nombres, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, profesión, etcétera; asimismo, la fotografía es proporcionada por el ciudadano y es adherida en la segunda página, plasmándose con tinta en la parte inferior la impresión dactilar del dedo pulgar de la mano derecha del portador, firmándola el alcalde o quien haga sus veces", situación existente debido al sistema utilizado en su emisión y uso, siendo algunos de los problemas identificados: a) la facilidad para su falsificación; b) indexación numérica no adecuada debido a que, por lo menos los primeros registros de cada municipio de un departamento se duplican, pues se utiliza el mismo número de orden en cada uno, por lo que no se cuenta con un indexado único a nivel nacional; c) la normativa que regula tal documento data de 1932, siendo una normativa no adecuada al avance social y tecnológico que la sociedad guatemalteca ha alcanzado; y d) su registro se encuentra descentralizado por medio de los Registros de Cédulas adscritos al Registro Civil de las Municipalidades.

Además, las reformas efectuadas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos por medio del Decreto 10-2004 del Congreso de la República de Guatemala con vigencia a partir del 26 de mayo de 2004, contempla la utilización de un nuevo documento de



identificación personal, el cual es requisito indispensable para el ejercicio de los deberes ciudadanos contemplados en las leyes nacionales.

El Registro Nacional de las personas, que con sus siglas se le conoce con el nombre de –RENAP–, fue creado como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. La sede del RENAP, está en la capital de la República, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República; podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero, a través de las oficinas consulares.

## **2.7. Características**

Las características del Registro Civil, del Registro Nacional de las personas pueden establecer de la siguiente manera:

Su obligatoriedad: Las inscripciones de hechos y actos del estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales, así como los registros de nacimientos, adopciones, matrimonio, y defunciones de las personas; para todas estas inscripciones existen plazos establecidos en la Ley que deben de realizarse ante el



Registro Civil de las Personas y a falta de ello, esto implica una sanción pecuniaria por incumplimiento.

Toda persona está obligada a dar aviso para que se haga una inscripción, que en su momento no se hizo dentro de los plazos que señala la ley, y se incurre en una multa que no baje de dos quetzales ni exceda de diez, la que es impuesta por el registrador civil, y se hará efectiva por el interesado en el momento que se solicite la inscripción.

La gratuidad: Consiste en que la población en general, puede acudir al Registro Nacional de las Personas a efectuar una inscripción, y no está obligada a pagar por el servicio.

La publicidad: El Registro Nacional de las Personas, es una institución pública, cualquier persona puede acudir a pedir información que sean de su propio interés, así como también, toda persona puede solicitar las certificaciones de las partidas que existan, a esto se refiere el carácter público de la institución.



Personal: Porque realiza las inscripciones en función de la persona jurídica individual o persona jurídica colectiva, pero en sí, su función se orienta a la persona, que es la que motiva la razón de ser de esta clase de registro.

## **2.8. Fines**

La Ley del RENAP tiene dentro de sus fines normar lo relativo a:

- 1) La identificación de las personas naturales por medio de un nuevo documento de identificación.
- 2) Crear y organizar la institución denominada RENAP, misma que sustituirá a los actuales Registros Civiles adscritos a las Municipalidades y tendrá a su cargo el registro y administración de todo lo relativo a la identificación de las personas naturales, el estado y capacidad civil de las mismas, se establece su autonomía, sus funciones y su organización.

## **2.9. Metas del RENAP**

El Directorio del Registro Nacional de las Personas ha considerado como metas importantes para la consecución de los objetivos del registro civil que funciona actualmente en sus diferentes instalaciones, los siguientes:



a. Digitalizar e indexar

Digitalizar más de trescientos registros civiles como parte del patrimonio de información del país y es base documental para la estrategia nacional en documentación de las personas naturales de la República.

Sustituir las cédulas de vecindad de doce municipios de Guatemala, y administrar el Registro Civil de las personas naturales de doce municipios, y que constantemente se modifica el estado civil de las personas, dificulta aún más la razón que se debe hacer constar.

b. Desarrollo de los reglamentos y políticas

Es necesario plantear un desarrollo de los reglamentos y políticas que sean de carácter obligatorio para el registro de las personas naturales en la República de Guatemala, y que lleven el objetivo principal de proteger a los ciudadanos en especial a los niños.

c. Generar la infraestructura física administrativa y tecnológica

Es necesario implementar métodos de control para llevar un ordenamiento físico, en lo relacionado al archivo de la información de cada ciudadano; administrativo, que



las personas que hacen sus labores de atención al ciudadano, tengan integridad, honestidad, responsables, que hagan bien su trabajo; tecnológico, que el equipo sea con capacidad suficiente para almacenar información actualizada, esto con el fin de emitir el Documento Personal de Identificación.

d. Desarrollar los programas y planificaciones necesarias para la absorción ordenada de los registros civiles y de vecindad de los diferentes gobiernos municipales del país.

## **2.10. Función**

Dentro de sus actividades, deben inscribirse los hechos y actos relativos al estado civil de las personas, tal y como funcionaban anteriormente los registros civiles; identificar a las personas desde su nacimiento hasta la muerte.

Actualmente existen personas que no se les ha podido extender el Documento Personal de Identificación, por varias razones planteadas en cada uno de los registros municipales.



El RENAP está haciendo los esfuerzos por unificar procedimientos de inscripción de todos los ciudadanos, implementando estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información. A continuación se establecen las funciones principales y específicas del RENAP:

### **Funciones principales**

Planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades del registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales.

### **Funciones específicas**

Entre otras: a) centralizar, planear, organizar dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia; inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, así como la resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley; b) Emitir el Documento Personal de Identificación –DPI- a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales; c) Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones; y d) Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información que posea



el RENAP es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano; y, cumplir las demás funciones que se le encomiendan por Ley.

Para el ejercicio de sus funciones, el RENAP deberá mantener estrecha y permanente coordinación con otras instituciones que coadyuven a la realización de sus objetivos.

### **2.11. Objetivos**

Los objetivos del RENAP son: organizar y mantener un registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Persona de Identificación –DPI-.

### **2.12. Obligaciones**

Dentro de sus obligaciones, debe inscribir los hechos y actos relativos al estado civil de las personas, tal y como funcionaban anteriormente.





### **2.13. Fundamento Legal del RENAP**

El Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, contiene la Ley del Registro Nacional de las Personas. Indica que dicho ente es el encargado de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así emitir a cada persona que solicite en su momento dicho documento.

La Ley del RENAP consta de 105 Artículos distribuidos en 13 capítulos, en los cuales se desarrolla el siguiente contenido:

### **2.14 Estructura orgánica**

Los órganos que integran el RENAP son:

1. El Directorio;
2. El Director Ejecutivo;
3. El Consejo Consultivo;



4. Las oficinas ejecutoras; y
  
5. Las direcciones administrativas

**Directorio:**

Es el órgano de dirección superior del RENAP, su carácter es colegiado y se integra con tres miembros; un Magistrado del Tribunal Supremo Electoral –TSE-, quien lo preside, el Ministro de gobernación y un miembro electo por el Congreso de la República.

Son atribuciones del Directorio, entre otras:

- a) Definir la política nacional en materia de identificación de las personas naturales;
  
- b) Emitir y aprobar los reglamentos pertinentes para el adecuado y eficiente funcionamiento de los sistemas integrados del Registro Civil de las Personas;
  
- c) Aprobar el proyecto del presupuesto de ingresos y egresos de la institución y remitirlo al Ministro de Finanzas Públicas.



- d) Establecer Registros Civiles de las personas en los municipios que se vayan creando, así como las unidades móviles que considere pertinentes para la consecución de sus fines y,
- e) Todas aquellas que sean compatibles con su naturaleza de máxima autoridad de la institución y que se estime, contribuirán a su mejor funcionamiento.

**Directorio ejecutivo:**

El Director Ejecutivo del RENAP será nombrado por el Directorio para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelecto. Es el superior jerárquico administrativo, ejerce la representación legal de la institución y es el encargado de dirigir y velar por el funcionamiento normal e idóneo de la misma.

Para desempeñar el cargo requiere:

- a) Ser guatemalteco;
- b) Poseer, título universitario en ingeniería en sistemas, con estudios en administración de empresas y/o administración pública;



- c) Ser colegiado activo;
- d) Demostrar experiencia en el manejo de sistemas informáticos y bases de datos;  
y,
- e) Contar con un mínimo de 10 años en el ejercicio de su profesión.

En caso de ausencia temporal del Director (ejecutivo) del RENAP, lo sustituirá uno de los directores de las oficinas ejecutoras, por decisión del Directorio.

Por renuncia, remoción o fallecimiento, corresponde al Directorio hacer la selección en un plazo no mayor de un mes en que se produzca el acto que genere la ausencia definitiva, para que complete el periodo correspondiente.

### **Consejo Consultivo:**

Se establece al Consejo Consultivo como un órgano de consulta y apoyo del Directorio y el Director Ejecutivo.

Estará integrado por los delegados siguientes:



- a) Un miembro electo por los secretarios generales de los partidos políticos debidamente inscritos en el registro correspondiente, que se encuentre afiliado a su organización política;
- b) Un miembro electo de entre los rectores de las universidades del país;
- c) Un miembro designado por las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura;
- d) El gerente del Instituto Nacional de Estadística –INE-; y,
- e) Un miembro electo de entre los miembros que conforman el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-

Sus funciones son:

- a) Informar por escrito al Directorio y al Director Ejecutivo del RENAP sobre las deficiencias que presente la institución, planteando en forma clara los hechos, leyes vulnerables, pruebas que las evidencien, alternativas de solución y posibles fuentes de financiamiento.
- b) Servir de ente consultivo del Directorio y del Director Ejecutivo, sobre cualquier asunto técnico y administrativo del RENAP; y,



c) Fiscalizar en todo momento el trabajo del RENAP.

La presidencia de este órgano será desempeñada por los mismos miembros que la integren, en forma rotativa, en un periodo de un año, comenzando por el de mayor edad y siguiendo en orden descendente de edades.

Todos los miembros del Consejo Consultivo tendrán un suplente (durarán en sus funciones cuatro años, siempre que formen parte de la entidad nominadora).

### **Oficinas ejecutoras:**

Las oficinas ejecutoras tienen a su cargo desarrollar las funciones públicas del RENAP; siendo estas:

### **Registro Central de las Personas**

Dependencia encargada de centralizar la información relativa a los hechos y actos inscritos en los Registros Civiles de las Personas, de la organización y mantenimiento del archivo central y administrar la base de datos del país.



Tiene a su cargo los Registros Civiles de las Personas que establezca el Directorio en todos los municipios de la República, así como los adscritos a las oficinas consulares y el Registro de Ciudadanos (debe entenderse como Departamento de Ciudadanos, según reforma del Decreto 14-2006, no obstante el legislador debió haber incluido también esta reforma).

Estará a cargo del Registrador Central de las Personas, quien goza de fe pública, y debe ser guatemalteco, abogado y notario, con un periodo de cuatro años de ejercicio profesional.

### **Registro Civil de las Personas**

Son las dependencias adscritas al Registro Central de las Personas, encargadas de inscribir los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales en toda la república.

Estarán a cargo de un Registrador Civil, quien goza de fe pública, debe ser guatemalteco y con estudios completos de educación media.



## **Departamento de Ciudadanos**

Dependencia del Registro Central de las Personas, encargado de elaborar el listado de las personas mayores de edad, inscritas en el RENAP y responsables de referir dicha información en forma periódica al Tribunal Supremo Electoral.

## **Dirección de Procesos**

Dependencia encargada, con base a la información recibida del Registro Central de las Personas, de emitir el Documento Personal de Identificación; tendrá oficinas en todos los municipios de la república; además, organizará el funcionamiento del sistema biométrico y de grafotecnia.

## **Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social**

Dependencia encargada de conocer y resolver los problemas de todas aquellas personas naturales que, por alguna razón, el Registro Central de las Personas le deniegue la solicitud de inscripción, debiendo para el efecto hacer las investigaciones pertinentes, colaborando con la persona interesada para que se efectúe la inscripción solicitada.





## **Dirección de Capacitación**

Es la dependencia del Registro Nacional de las Personas encargada de capacitar a todo el personal del RENAP, sin excepción. La capacitación y la actualización permanente es la función primordial de esta dependencia, para tal fin constituirá la Escuela de Capacitación del Registro Nacional de las Personas.

Se instituye la carrera registral del RENAP, no obstante se establece taxativamente que esta dirección sólo debe capacitar al personal del RENAP, en el caso de los encargados de las Oficinas Auxiliares del Registro Civil de las Personas que funcionen en los centros asistenciales mencionados en esta Ley, se les manda a que éstos, sean capacitados por dicha escuela.

## **Disposiciones aplicables a la dirección de las oficinas ejecutoras**

El Registro Central de las Personas y las oficinas anteriormente mencionadas, contarán con un director, nombrado por el Director Ejecutivo y ratificado por el Directorio. El ejercicio del cargo de estos directores es incompatible con cualquier otra función pública. No podrán optar a ninguno de estos cargos los candidatos a elección popular ni las personas que desempeñen cargos directivos en organizaciones políticas o quienes los hayan ejercitado cuatro años antes de su postulación. Los directores



deberán ser profesionales universitarios con experiencia y formación acreditada para desempeñar el cargo para el cual sean designados; las obligaciones y atribuciones de los directores se establecerán en el reglamento respectivo.

Los directores de las oficinas ejecutoras serán removidos de su cargo por el Director Ejecutivo. Las causales de remoción serán las que aplican al Director Ejecutivo.

### **Dirección de Informática y Estadística**

Responsable de dirigir las actividades relacionadas con el almacenamiento y procesamiento de los datos que se originen en el Registro Central de las Personas.

Formula los planes y programas de la institución en la materia de su competencia, informa sobre el cumplimiento de las metas institucionales programadas y elabora las estadísticas pertinentes.

### **Dirección de Asesoría Legal**

Dependencia encargada de brindar asesoría legal a todos los órganos del RENAP.



## **Direcciones administrativas**

Estará a cargo de organizar y ejecutar las actividades administrativas de la institución. Propone al Directorio del RENAP, por medio del Director Ejecutivo, la política en la administración y control de los recursos humanos, financieros y materiales.

### **Dirección del Presupuesto**

Dependencia encargada de coordinar y conducir los sistemas de presupuesto y racionalización del gasto; establece y evalúa la ejecución presupuestaria.

### **Dirección de Gestión y Control Interno**

Es la dependencia encargada de la formulación de planes y programas institucionales, de fiscalizar la gestión administrativa de los funcionarios del RENAP y vigilar el desempeño administrativo, para asegurar el estricto cumplimiento de la normatividad que lo rige.

### **Disposiciones aplicables a la dirección de las direcciones administrativas**

Los directores de las direcciones administrativas deberá reunir las siguientes calidades: ser guatemalteco, mayor de edad; ser profesional colegiado con cuatro años como



mínimo de ejercicio profesional; ser de reconocida honorabilidad; y, otros que el reglamento respectivo establezca.

## **2.15. Hechos y actos inscribibles en los registros civiles**

Entre los principales hechos y actos que se inscriben el Registro Civil del Registro Nacional de las Personas, se encuentran las siguientes:

Hechos y actos sujetos a inscripción en el Registro Civil de las Personas –RCP-

En el Registro Civil de las Personas se inscribirán:

- A) Los nacimientos, en un plazo no mayor de 60 días de ocurridos;
- B) Los matrimonios y las uniones de hecho;
- C) Las defunciones;
- D) Las resoluciones judiciales que declaran la ausencia y muerte presunta;
- E) Las sentencias que impongan suspensión o pérdida de la patria potestad y las resoluciones que los rehabiliten;



- F) Las resoluciones que declaren la nulidad e insubsistencia del matrimonio, la unión de hecho, el divorcio, la separación y la reconciliación posterior;
- G) Los cambios de nombre o las identificaciones de persona;
- H) La resolución que declare la determinación de edad;
- I) El reconocimiento de hijos;
- J) Las adopciones;
- K) Las capitulaciones matrimoniales;
- L) Las sentencias de filiación;
- M) Extranjeros domiciliados;
- N) La resolución que declare la interdicción transitoria o permanente;
- O) La designación, remoción, renuncia del tutor, protutor y guardadores;
- P) La declaración de quiebra y su rehabilitación; y,



Q) Los actos que, en general, modifiquen el estado civil y capacidad civil de las personas naturales.

Todas las inscripciones anteriores se anotarán en el registro individual que se creará a cada ciudadano registrado.

Es importante hacer notar el cambio del sistema de libros al de registro por cada ciudadano.

El Registro Civil de las Personas -RCP- es público y en él se inscriben los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación personal de las personas naturales. Su inscripción y sus modificaciones son obligatorias.

La falta de inscripción en el Registro Civil de las Personas, impide la obtención del DPI y la expedición de cualquier certificación por parte del RENAP y por lo tanto la limitación en el ejercicio de los derechos que esto conlleve.

Todas las personas naturales tienen la obligación de informar al RENAP de todo cambio en su residencia, vecindad y domicilio, o cualquier hecho o acto relativo a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación.



El acto de informar al RENAP se materializa con la inscripción de dicha modificación aplicando así, los plazos establecidos para las inscripciones según lo estipula el Artículo 84 de la Ley analizada –el plazo para que una inscripción sea considerada en tiempo es de 30 días (siguientes a la fecha en que se produjo la modificación) y el beneficio obtenido es la gratuidad del servicio.







## CAPÍTULO III

### 3. El documento electrónico y el Documento Personal de Identificación

#### 3.1. El documento electrónico

No existe en los diccionarios jurídicos, una definición de lo que se debe entender por documento electrónico, razón por la cual se transcribe la siguiente: “Debe entenderse como toda expresión en lenguaje natural o convencional y cualquier tipo de soporte material, incluso los soportes informáticos, con eficacia probatoria o cualquier otro tipo de relevancia jurídica”.<sup>17</sup>

Por medio de documentos o instrumentos en la forma prefijada por las leyes, y es la de mayor uso en el mundo actual y mercantil, por lo tanto goza de gran confianza para el legislador en atención a la validez de aprobar el documento, lo cual no sucede con el Documento Electrónico, debido a que su utilización no está plasmada en un cuerpo normativo, sino disperso en varias leyes, que dificultan su validez, utilización y valor.

En términos amplios debe entenderse por documento o instrumento a cualquier objeto que contiene una información, que narra, hacer conocer o representa un hecho,

---

<sup>17</sup> Interconexiónderedesinformaticas.Internet.www.monografias.com



cualquiera que sea su naturaleza, su soporte o continente, su proceso de elaboración o su tipo de firma. Los elementos propios de esta noción amplia son la existencia de un soporte en que constan, un medio que se emplea para grabar los signos, un lenguaje o idioma y un mensaje o contenido.

La base de datos central es una plataforma de almacenamiento de datos con alta disponibilidad, que permite almacenar de manera segura toda la información relacionada con la identificación de los ciudadanos.

Se implementaron herramientas para el monitoreo de los componentes y ajustes para mejorar el rendimiento, mediante las siguientes acciones:

\*Disponibilidad de servicio del 99.9% en la Base de Datos Central del RENAP.

\*Mecanismo automático para identificar y corregir objetos en la base de datos que resulten inconsistentes luego de unas modificaciones en lógica de las aplicaciones.

\*Depuración de objetos obsoletos en la Base de Datos, los cuales generaban carga innecesaria.

En un sentido restringido, con la expresión documento sólo se reconocen a aquellos que están escritos en soporte papel y rubricados o firmados manualmente.



Para establecer la autenticidad de un documento, generalmente se requiere la firma de la o las personas que lo han creado y se validan comprometiéndose a cumplir con ciertos derechos y obligaciones con la aparición de la computadora y su evolución, las relaciones humanas han asumido nuevas modalidades y corresponde al derecho afrontar los problemas que se van generando en consecuencia.

El documento electrónico es claro ejemplo de lo que se afirma, de tal manera que cada vez es utilizado con mayor frecuencia y en negocios de mayor trascendencia, es por ello que los ordenamientos jurídicos deben estar en condiciones de ofrecer soluciones a los conflictos que surjan por estas formas y hechos jurídicamente trascendentales.

### **3.2. Características**

Existen diversos cuestionamientos que se formulan al hablar de la eficacia probatoria del documento electrónico, como son la inalterabilidad, puesto que existe temor a la reinscripción de los soportes informáticos en detrimento de la seguridad.

La autenticidad es decir la seguridad de un documento está íntimamente vinculada a la dificultad de alterarlo y comprobar su alteración. La durabilidad y su reproducción indeleble del original; y seguridad para que exista similitud, por lo que a seguridad se



refiere entre el documento electrónico y el de papel, gracias a el desarrollo de las claves descifrado y encriptación, puede decirse que si existe y es posible su autenticación.

El documento electrónico al igual que el documento en papel constan de materiales tales como cintas discos, chips, entre otros soportes que contienen un mensaje; están escritos en un idioma o código determinado y pueden atribuirse a un autor.

No existe duda alguna de considerar estos objetos como auténticos documentos al igual que aquellos que constan en soportes tradicionales, ya que al fin de cuentas son soportes idóneos para preservar y reproducir su contenido implícito.

### **3.3. Clases de documentos electrónicos**

El avance tecnológico permite que se hable en la actualidad de las siguientes formas para establecer la veracidad de los documentos electrónicos.



-Firma electrónica: Es el código informático que permite determinar la autenticidad de un documento electrónico y su integridad, impidiendo a su transmisor desconocer la autoría del mensaje en forma posterior.

-Firma digital: Es el resultado de un proceso informático validado, implementando a través de un sistema criptográfico de claves públicas y privadas, que permiten tener certeza de quien es el autor del documento.

-Clave privada: Es aquella que solo es conocida por el titular del par de claves, y que es usada para añadir una firma digital a un documento electrónico, o para descifrar un documento electrónico previamente encriptado por medio de la correspondiente clave pública.

-Clave pública: La que registra en el sistema el ministro de fe, del servicio respectivo y que es empleada para verificar la firma digital añadida a un documento electrónico por el titular, o para encriptar documentos destinados a ser transmitidos a él.



-Certificado de firma digital: Documento electrónico emitido por el ministro de fe del servicio respectivo que acredita la correspondencia entre una clave pública y la persona que es titular de la misma.

### **3.4. Elementos que componen un documento electrónico**

Los documentos electrónicos poseen los mismos elementos que un documento escrito en soporte papel, por lo que a continuación se enuncian algunos como:

-Consta en un soporte material (cintas, diskettes, circuitos, chips de memoria, redes);

-Contiene un mensaje, el que está escrito usando el lenguaje convencional de los dígitos binarios o bits, entidades magnéticas que los sentidos humanos no pueden percibir directamente;

-Está escrito en un idioma o código determinado;

-Puede ser atribuidos a una persona determinada en calidad de autor mediante una firma digital, clave o llave electrónica.



El documento electrónico será todo registro sobre un soporte material de un mensaje en lenguaje destinado a la comunicación, para expresar con claridad la voluntad de las partes mediante signos, jeroglíficos o de modo similar.

Como soporte documental se entiende todo elemento o substrato material (entre los que se incluye el papel) sobre el que se asienta la información. Los soportes magnéticos, electrónicos u ópticos resultan equivalentes al soporte papel en cuanto a seguridad documental.

### **3.5. El Documento Personal de Identificación**

El Documento Personal de Identificación es un documento, eficiente y tecnológicamente apto para identificar a las personas que cuentan con la mayoría de edad, actualmente es necesario contar con la misma tecnología para identificar a un menor de edad, y evitar que su identificación sea simplemente con una certificación de nacimiento, la que no cumple con la seguridad y la certeza de poder ser utilizada para identificar a un menor, o a un recién nacido.



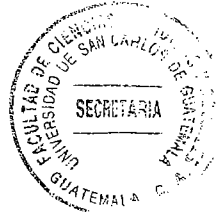
### 3.6. Definición

De acuerdo con el Artículo 55 del Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas (RENAP), “se regula el Documento Personal de Identificación -DPI-, como un documento público, personal e intransferible, de carácter público que todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de dieciocho años e inscritos en el RENAP, tienen el derecho y la obligación de solicitar y obtener, el mismo constituye el documento que sustituye la identificación legal de las personas a la cédula de vecindad”.

Para efectos de identificación oficial de las personas naturales, ningún particular, autoridad o funcionario podrá exigir la presentación –DPI- tampoco podrá requisarse ni retenerse y constituye el único Documento Personal de Identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales, en general para todos los casos en que por Ley se requiera identificarse. Es también el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho de sufragio y su portación es obligatoria.

Para este caso también es necesario contar con un código único de identificación y el mismo se mantendrá invariable hasta el fallecimiento de la persona natural, como único referente de identificación de la misma.





### **3.7. Características**

La característica principal del DPI, deberá ser impreso y procesado con materiales y técnicas que le otorguen condiciones de inalterabilidad, calidad y que los datos sean intransferibles, su tamaño y demás características físicas deberán ser conforme a los estándares internacionales aplicables a este tipo de documentos, sin perjudicar el tiempo y agilidad de su expedición.

Cómo medida de seguridad se incorporará, en el propio DPI, la formulación matemática, minucias de las dos huellas dactilares de los dedos índices, o los alternos.

Ante la ausencia de aquellos, mediante un código de barras bidimensional. Dichas minucias serán las mismas que utiliza el sistema automatizado de huellas dactilares, con búsqueda de uno a uno y de uno frente al universo sin la utilización de filtros alfanuméricos previo a la producción del documento, de tal manera que se garantice la emisión inequívoca del DPI.

### **3.8. Vigencia del DPI**

El Documento Personal de Identificación –DPI- tendrá una vigencia de 10 años, toda vez su titular no produzca modificaciones en su estado civil, capacidad civil y revoque su decisión de ceder sus órganos, cambio de nombre o altere sustancialmente su



aparición física, por accidente u otras causas, en estos casos el RENAP emitirá un nuevo documento personal de identificación –DPI-

Una vez transcurrido el plazo de 10 años el DPI se considera vencido y caducará para todo efecto legal.

La renovación se hará por igual plazo, con excepción de las personas mayores de 70 años, para quienes la vigencia del documento será por tiempo indefinido.

Es obligación de la Dirección General de la Policía Nacional Civil –PNC- y el Ejército de Guatemala, informar inmediatamente al RENAP, para los efectos de actualizar la base de datos de los ciudadanos, en relación a las personas que se encuentran de alta o baja en tales instituciones. Para iguales fines, las autoridades judiciales correspondientes deberán informar dentro del plazo de 15 días, sobre las personas que por sentencia firme han sido suspendidas en el goce de sus derechos políticos.

La obligación antes descrita para las primeras dos instituciones, no es acorde a la realidad y es cuestionable que tal aviso se pueda hacer inmediatamente y por



consiguiente se consideraría un plazo prudente, el indicado para las autoridades judiciales.

### **3.9. Datos contenidos en el Documento Personal de Identificación –DPI-**

El -DPI-, deberá contener como mínimo, la fotografía del rostro del titular de frente o con la cabeza descubierta, la cual será capturada en vivo (deberá entenderse que la foto se tomará en las instalaciones del ente emisor del documento y por lo tanto no será proporcionada por la persona) y además deberá contener los siguientes datos:

- A. La leyenda, “República de Guatemala, Centroamérica”;
- B. La denominación del “Registro Nacional de las Personas”;
- C. La denominación de Documento Personal de Identificación –DPI-;
- D. El Código Único de Identificación que se le ha asignado al titular;
- E. Los nombres y apellidos;
- F. El sexo;
- G. Lugar y fecha de nacimiento;
- H. Estado civil (por costumbre se tiene presente que ha de referirse al estado civil con respecto a ser casado o soltero)
- I. Firma del titular (esta ha de ser como en el caso de la licencia de conducir que actualmente se emita en Guatemala, capturada electrónicamente y no ológrafa como lo es en la cédula de vecindad);



- J. Fecha de vigencia del documento;
- K. Declaración del titular de ceder o no sus órganos y tejidos, para fines de trasplante después de su muerte (la ley contiene un error ortográfico al indicar trasplante y no trasplante, como es correcto).
- L. La vecindad del titular;
- M. La residencia del titular, que estará consignada en la zona del código de barras bidimensional;

### **3.10. El Documento Personal de Identificación para menores de edad**

Se establece un DPI para la identificación de los menores de edad, el cual también será personal e intransferible y contendrá características físicas que lo distingan del documento para los mayores de edad, las cuales serán establecidas en el reglamento correspondiente.

Las medidas de seguridad establecidas para este documento son similares a las requeridas para el documento de las personas mayores de edad, sin embargo, en cuanto al contenido de la información y para el caso de los recién nacidos y menores de 12 años, se incorporará en el mismo mediante un código de barras bidimensional, la formulación matemática, minucias, los nombres y las huellas dactilares del dedo índice del padre y el dedo índice de la madre, o de los dedos alternos de éstos a falta del

dedo índice a falta de uno de los padres o tratándose de madre soltera, la inscripción de efectuará por éste.

Habrá que entenderse que el legislador quiso decir que bastaba con los datos de uno solo de los padres, sin embargo, la norma aludida no cumple con la claridad necesaria y se limita a que el acto de inscripción lo hará el padre que tenga la oportunidad de hacerlo.

Para los mayores de 12 años y menores de 18 años, las medidas de seguridad consistentes en: la formulación matemática, minucias de las dos huellas dactilares de los dedos índices (o los alternos ante la ausencia de éstos), mediante un código de barras bidimensional serán del propio titular. La norma no es clara y contiene errores en su redacción.

Su contenido será igual al DPI para mayores de edad, a excepción de la firma y declaración del titular sobre si autoriza el trasplante de órganos al morir.

Con el objetivo de mejorar el tiempo y la calidad del servicio que se presta a los ciudadanos, se realizaron constantes mejoras en la automatización de los procesos registrales, tales como:



Diseño del sistema de Registro de Personas Menores de Edad: Es un sistema informático cuya función primaria es realizar el registro oportuno y completo (biográfico y biométrico) de toda persona menor de edad, desde su nacimiento proporcionándole una identidad al cual tiene derecho.

### **3.11. Desarrollo del módulo de reasignación del Código Único de Identificación CUI)**

Se implementó un Código Único de Identificación de la persona, en donde se constituyen las bases, de la sociedad y el estado, para identificar a la persona, para todos los efectos. Será adoptado obligatoria y progresivamente por todas las dependencias del Estado como número único de identificación de la persona natural.

Diseño del módulo de envío de papel de seguridad:

Mejor administración de la distribución y uso que se le da al papel de seguridad en las oficinas del RENAP

Sistema de sensibilización:

Calendarización de las comisiones y recursos: viáticos, cantidad de vehículos, personas, lugar de campaña, asimismo, la generación de informes según objetivos de negocio.



### Sistema de inventario de DPI

Fortalecer la administración de los DPI que son enviados a las oficinas del país.

### Sistema de colas:

Mejor administración de los diferentes servicios que presta el RENAP a las y los guatemaltecos que acuden a las oficinas a realizar un trámite registral.







## CAPÍTULO IV

### **4. La importancia legal de identificar a los menores de edad con el Documento Personal de Identificación**

La necesidad de que todos los habitantes de la República de Guatemala posean un documento personal de identificación desde el momento del nacimiento, especialmente para la protección de los recién nacidos y los niños menores de edad, que son personas vulnerables ante cualquier hecho ilícito, organizados por personas que se dedican al contrabando y sustracción de menores, registros y adopciones ilegales, tráfico de órganos, cambios de identidad; el objetivo de estas personas es hacer daño a los menores, quienes representan generaciones futuras y es deber del Estado la protección a la persona en general. Pero ante todos estos hechos delictivos que se visualizan, dieron motivo a que el Congreso de la República de Guatemala mediante el Decreto 90-2005 creará el Registro Nacional de las Personas, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, siendo su función principal encargarse de los registros civiles de todos los habitantes del territorio de Guatemala, cuya función es proporcionar seguridad y certeza jurídica para la identificación de las personas, mediante la entrega del Documento Personal de Identificación, -DPI-.



**Certeza jurídica:**

Brindar a la población la garantía y seguridad, de que sus datos registrales no serán modificados más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos.

**Confiabilidad:**

Brindar seguridad como resultado de la aplicación de sistemas seguros en los procesos y registros.

**Transparencia:**

A través del manejo responsable y transparente de los recursos de la institución, haciendo estos de conocimiento público.

**Tecnología:**

Incorporar innovación tecnológica en todos los procesos institucionales.

**Servicio:**

Brindar un servicio que cumpla con las expectativas del usuario.



Efectividad:

Entregar productos y servicios de calidad.

El registro del nacimiento de una persona es el reconocimiento legal del nacimiento y por ende la existencia del ciudadano, que consta en un registro público general, del cual es encargado un determinado Organismo del Estado; en el caso de Guatemala, corresponde al Registro Nacional de las Personas. Uno de los principales retos que actualmente enfrenta el RENAP es erradicar el sub-registro existente en todo el país inscribiendo a todas las personas en el Registro Civil, a través de la estrategia de erradicación del sub-registro; su visión es erradicar el sub-registro en la República de Guatemala en el año 2015, y que los nacimientos de niños y niñas sean inscritos oportunamente, lo cual constituirá que el RENAP sea un modelo de institución referente de instituciones homólogas a nivel internacional, basándose en la descentralización por medio de las oficinas del RENAP en todo el país.

Se han tomado en cuenta los siguientes elementos clave:

1. Sensibilización:

El RENAP, impartió pláticas a las y los guatemaltecos sobre la importancia y la necesidad de registrar los hechos y actos relativos a su estado civil desde el nacimiento hasta la defunción.



En el año 2013 se sensibilizó a un total de 2,625 personas.

Campañas de sensibilización al personal médico, enfermeras, personal administrativo y grupos de comadronas de los diferentes hospitales en donde se han inaugurado las Oficinas Auxiliares de Registro Civil de RENAP.

## 2. Entrega del proyecto de Oficinas Auxiliares del RENAP a la Red Hospitalaria Nacional

La inscripción oportuna de los recién nacidos contribuye a la erradicación del tráfico de menores de edad, adopciones ilegales y tráfico de órganos, facilitándoles el acceso inmediato a los servicios que ofrece el Estado en materia de salud pública, educación, programas sociales, entre otros.

Se estima que anualmente hay 400 mil nacimientos, de los cuales el 60% ocurre en hospitales y centros de salud públicos y privados, el 40% es atendido por comadronas a nivel nacional. La mayoría de estos niños y niñas no son inscritos en el RENAP debido a la pobreza, las distancias en que se encuentran las aldeas donde residen, la falta de transporte y porque no existe una cultura de registro, quedando sin identidad civil y por ende sin derechos. La presencia del RENAP en los hospitales es una estrategia para prevenir de manera permanente el sub-registro.



### 3. Apertura de Oficinas Auxiliares en Hospitales Nacionales

En cumplimiento al Artículo 75 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, se implementaron oficinas auxiliares del Registro Civil en el sistema hospitalario nacional, para que las inscripciones de las personas naturales fueran oportunas e inmediatas y así disminuir el sub-registro.

Este proyecto tiene los siguientes beneficios.

- Disminuir el sub-registro al inscribirse el nacimiento. Asimismo, en el caso que los padres no tengan identificación, se les orienta y facilita el registro extemporáneo de los padres que permita así mismo la inscripción del recién nacido.
- Facilitar el registro oportuno u ordinario de nacimientos, que es aquel efectuado dentro del plazo establecido por la legislación vigente.
- Facilitar el acceso inmediato de los recién nacidos a servicios de salud públicos, incluyendo procesos de vacunación, controles de crecimiento y nutrición.
- Las actas emitidas dan certeza jurídica porque incluyen la fecha exacta de nacimiento y en algunos casos elementos biométricos que establecen la relación entre el recién nacido y la madre.
- Ofrecer protección a los recién nacidos, impidiendo el tráfico de menores, las adopciones ilegales, el tráfico de órganos y otros abusos.
- Fortalecer la red de información sobre la importancia de la identidad civil y el registro de nacimiento a través de la sensibilización del personal de salud pública, de las madres, padres y acompañantes.



-Facilitar el servicio de inscripción a las madres y padres quienes pueden realizar la inscripción en la oficina del registro durante la hospitalización de la madre, evitando tener que dirigirse a oficinas del registro que pueden estar geográficamente alejadas de su área de residencia.

-Promover mayor eficiencia en las operaciones del registro civil. Los hospitales pueden conectarse en línea con las entidades encargadas de efectuar el registro, y estas entidades recibirán las actas electrónicamente, simplificando sus procesos.

-Disminuir errores en las bases de datos producto de la digitalización de actas de nacimiento, pues la información recopilada en el hospital será exactamente igual a la transmitida a las entidades locales y centrales del registro civil.

-Establecer un ámbito de colaboración entre el Registro Civil central, municipal, la red de salud, líderes comunales y comadronas.

-Promover el parto hospitalario.

Actualmente las certificaciones son los únicos documentos que pueden identificar a los menores de edad, en ellas no se detallan características esenciales del portador y solo hacen constar los nacimientos, defunciones, matrimonios, divorcios y otras situaciones relativas al estado civil de las personas.

De manera que el documento personal de identificación, puede proporcionar una inmediata identificación a los menores y principalmente con las funciones que cumple a



los adultos de identificarle, con esto se podría evitar el tráfico de niños, registros y adopciones ilegales o cambios de identidad, estos hechos delictivos dañan emocional y psicológicamente a cualquier niño y puede causar daños irreparables.

Con la aprobación y realización de este documento que identificará a los menores de edad, comprendidos de cero a diecisiete años, se estaría protegiendo la vida, la integridad, la salud de los pequeños, así mismo se defenderían sus derechos y evitar que sean objeto de cualquier maltrato.

#### **4.1. Análisis jurídico del documento personal de identificación**

La Ley del Registro Nacional de las Personas, describe la importancia y da vida al proyecto del Documento Personal de Identificación. A continuación se analizan algunos Artículos de la referida ley.

Artículo 57. "Documento a menores de edad. El Documento Personal de Identificación de los menores de edad es un documento público, personal e intransferible; contendrá características físicas que lo distingan del documento para los mayores de edad, las cuales será establecidas en el reglamento correspondiente."



La implementación de este documento viene a darle prioridad a la protección de la persona, especialmente a los menores de edad, este documento sería útil en los establecimientos en donde cuidan a los bebés, en las escuelas, y colegios.

Artículo 58. “Contenido del Documento Personal de Identificación de menores de edad. El DPI de menores de edad contendrá, para todos los casos, los datos consignados en el artículo cincuenta y seis (56) de esta Ley, a excepción de las literales i) y k).”

Lo importante es que aparezca en el documento la fotografía del niño, y que dicho documento sea modificado cada 2 años, sin ningún costo.

Art. 59. (Reformado por el Art. 7 del Decreto 23-2008 del Congreso de la República)  
Impresión de medidas de seguridad en el Documento Personal de Identificación de menores de edad. Será impreso y procesado con materiales y técnicas que le otorguen condiciones de inalterabilidad, calidad e intransferibilidad de sus datos; su tamaño y demás características físicas deberán ser conforme a los estándares internacionales, tales como ANSI/NIST, ANSI/INCITS, ISO y normas aplicables del ICAO a este tipo de documentos, sin perjuicio de la eficiencia y agilidad de su expedición. Los materiales empleados en su fabricación, así como los procedimientos





propios de la misma, deben procurarle la mayor fiabilidad frente a cualquier intento de reproducción, manipulación o falsificación.”

Art. 93. Quinto Transitorio, Documento Personal de Identificación de menores de edad. Lo relativo al proceso de emisión del Documento Personal de Identificación de menores de edad, se iniciará en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la vigencia de esta ley, elaborando para ello una programación especial, la cual será establecida en el respectivo reglamento. Queda en suspenso hasta tanto, la obligación de su presentación.

Se espera que este procedimiento para la obtención de los DPI de menores de edad, sea implementado lo más pronto posible, porque esto vendría a darle mayor certeza jurídica a las certificaciones de nacimientos.

Al contar con un documento que identifique a los menores será más fácil para los padres de familia, solicitar ayuda a las organizaciones protectoras de niños para que les brinden el apoyo necesario para localizarlos, o para evitar registros y adopciones ilegales, falsificación de identidad y otros delitos.



En lo relativo al proceso de emisión del Documento Personal de Identificación de menores de edad, la ley norma que se iniciará en un plazo no mayor de dos años a partir de la vigencia de esta ley, elaborando para ello una programación especial, la cual será establecida en el respectivo reglamento, por lo que se emiten actualmente pero haciendo el llamado a realizar dicho trámite a los padres o tutores de menores de edad.

En cumplimiento a los Artículos 57, 58, 59 y 93 de la Ley del RENAP, que establecen que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derechos a estar plenamente identificados; el siete de julio del año 2013, en la Plaza de las Banderas, a un costado del Obelisco, se inició el enrolamiento para la obtención del Documento Personal de Identificación para Menores de Edad.

La visión y meta del RENAP, está enfocada en promover el documento personal de identificación a los 7.2 millones de menores de edad, que representan aproximadamente el 45% de la población del país.



#### **4.2. Elementos con que cuenta el documento personal de identificación de los menores de edad**

De la misma manera que el Documento Personal de Identificación –DPI-, de un adulto, el documento para menores deberá contener como mínimo, la fotografía de los padres del menor, la cual será capturada en vivo (deberá entenderse que la foto se tomará en las instalaciones del ente emisor del documento y por lo tanto no será proporcionada por la persona) y además deberá contener los siguientes datos:

- A. La leyenda, “República de Guatemala, Centroamérica”;
- B. La denominación del “Registro Nacional de las Personas”;
- C. La denominación de Documento Personal de Identificación para Menor –DPIM-;
- D. El Código Único de Identificación que se le ha asignado al titular;
- E. Los nombres y apellidos;
- F. El sexo;
- G. Lugar y fecha de nacimiento;
- H. Estado Civil;



I. Grupo sanguíneo;

J. Fecha de vigencia del documento;

K. La residencia de los padres, que estará consignada en la zona del código de barras bidimensional.

Posicionar al RENAP, como una institución al servicio de la población logrando que todo guatemalteco esté enterado de las acciones que implementa para el desarrollo de sus funciones.

Realizar una campaña de información para lograr el enrolamiento de seis millones de menores de edad con su primer documento de identificación.

De conformidad con el Artículo 93 del Decreto No. 90-2005, Ley de Registro Nacional de las Personas RENAP, y sus reformas, se desarrolló una programación especial de la implementación del Documento Personal de Identificación de Menores de Edad DPIME, que inició en noviembre del año 2012, y con base a esta premisa se está trabajando para que el DPI para menores de edad se empiece a emitir en el año 2013, realizándose varias actividades previas a su implementación.

El proceso para la implementación del Documento Personal de Identificación para menores de edad está dividido en dos etapas:



La primera etapa será documentar a los infantes de 0 a 12 años, a quienes se les extenderá un Documento Personal de Identificación de color dorado. A este grupo se le tomarán datos biométricos, por medio de la huella digital.

La segunda etapa está relacionada con documentar a los jóvenes de 13 a 17 años, este Documento Personal de Identificación será de color plateado y contará con las mismas medidas de seguridad que el DPI que se extiende a los mayores de edad.

#### **4.3. Obligatoriedad de entregar la información**

Todas las instituciones públicas, sean autónomas o descentralizadas, que contengan bases de datos relativas a la identificación de personas naturales, como lo son centros educativos o de formación de niños, siempre que se les haya asignado un código único de identificación tributaria, la licencia de conducir o el pasaporte, deberán trasladar copia de dicha información al Registro Nacional de las Personas, si así les fuere requerido. La forma y características en que esta información debe ser remitida será establecida por el RENAP.

Esta norma no tiene adaptación con las funciones del RENAP, ya que en ninguna otra parte de esta ley se menciona que esta información deba ser parte de los datos de la capacidad y estado civil con que debe contar esta institución. Por lo que estaría



violando las disposiciones constitucionales, en cuanto a la extralimitación en sus funciones.

#### **4.4. Implementación de requisitos necesarios para identificar de mejor manera a los menores de edad**

El Documento Personal de Identificación para los menores de edad, será un documento personal, público e intransferible, que debe contener características físicas y color del carné que lo distingan del documento para los mayores de edad. Un requisito mínimo es la fotografía del rostro del niño tomada de frente y con la cabeza descubierta, dicha fotografía será capturada en vivo. Para renovar el Documento Personal de Identificación de los menores de edad, puede ser cada 2 años, que este servicio podría ser gratuito, con el fin de que los menores siempre cuenten con su documento vigente y también para que no se pierda el perfil del rostro.

Se establece un DPI para la identificación de los menores de edad, el cual también será personal e intransferible y contendrá características físicas que lo distingan del documento para los mayores de edad, las cuales serán establecidas en el reglamento correspondiente.

La identificación estaría comprendida por un periodo de actualización del documento, que contará con los principales datos de identificación, se podría cubrir con la finalidad de la presente investigación de dar seguridad jurídica a los menores de edad y a los recién nacidos.

La inadecuada identificación de los menores de edad, facilitaría los registros y adopciones ilegales, la sustracción de menores y los cambios de identidad.

#### **4.5. La Implementación del RENAP en los hospitales para realizar las inscripciones y emisiones de los DPI para menores de edad desde el nacimiento de forma inmediata.**

La necesidad de que los bebés sean registrados desde el nacimiento e identificados con un documento que lleve impresa una fotografía y datos del menor, es una medida de seguridad que está en proceso, ya que el Documento Personal de Identificación para menores de edad, será de carácter obligatorio y los padres deben acudir a los Registros más cercanos, y entregar toda la documentación necesaria para que les puedan entregar el documento que identifique a sus niños menores de edad, el objetivo principal es protegerlos y permitir que las autoridades puedan brindar seguridad a cada uno de los menores.



El objetivo principal es poder contar con un Registro Nacional de las Personas – RENAP- en cada uno de los hospitales públicos y privados, centros cantonales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-, de toda la república de Guatemala, para poder inscribir de forma inmediata y con todos los datos de los padres en el lugar donde tuvo origen el nacimiento y además, si fuera el caso de algún niño huérfano, en donde fallece la madre en el alumbramiento y desafortunadamente el niño no tiene padre, en estos casos la Procuraduría General de la Nación tomaría el caso y le correspondería hacer todas las investigaciones necesarias, con los familiares más cercanos del niño, además de tomar la decisión si se les entrega o enviarlo a un albergue especial para niños.

- **¿Por qué identificar a nuestros menores de edad?**

Los Artículos 57, 58, 59 y 93 de la Ley del Registro Nacional de las Personas dan vida al proyecto del Documento Personal de Identificación de Menores de Edad.

El DPI de Menores de edad, permitirá que el Estado genere políticas públicas para este segmento de la población y evitará situaciones anómalas como registros y adopciones ilegales, el tráfico de niños, entre otros temas.





## Seguridad:

El Registro Nacional de las Personas considera que la identificación biométrica para los menores de edad es de altísima prioridad para el Estado de Guatemala, por lo que se requiere hacer un cambio en tecnología registral y de aspectos biométricos.

El registro de los menores les dará la certeza de ser únicos ante el Estado, evitar el robo de identidad y las adopciones ilegales, la trata de personas y además, gozar los beneficios que un Estado puede generar con políticas públicas de trabajo para ese segmento de la población.





## CONCLUSIONES

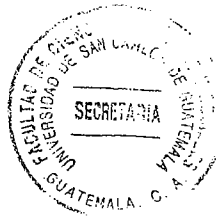
1. La falta de políticas de Estado, hacen que el Registro Nacional de las Personas, aún no haya cumplido con la función que le fue otorgada, para registrar a niños recién nacidos y a los jóvenes entre 13 y 17 años.
2. La falta de una legislación adecuada deja desprotegidos a los niños y niñas. No debería de existir ningún menor de edad que no haya sido identificado y registrado jurídicamente.
3. La falta de incremento al presupuesto asignado al Registro Nacional de las Personas, afecta porque aún no se ha concretado en su totalidad la coordinación con los Centros de Salud y Asistencia Social y la forma de identificar a los menores de edad.





## RECOMENDACIONES

1. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social debe crear espacios para ubicar sedes del Registro Nacional de las Personas, para la inscripción de nacimientos de recién nacidos o menores de edad que asistan a los nosocomios de toda la República de Guatemala.
2. Es necesario que El Estado de Guatemala, cree políticas de Estado para hacer que las entidades como el Registro Nacional de las Personas, cumplan con la función que les fue otorgada, para registrar a la población menor de edad.
3. Para poder implementar oficialmente el registro de los niños y niñas, es necesario incrementar el presupuesto asignado al Registro Nacional de las Personas y mejorar la coordinación con Centros de Salud y Asistencia Social, el Ministerio Público y otras entidades que puedan apoyar al Registro Nacional de las Personas; para cumplir en su totalidad con extender el Documento Personal de Identificación -DPI- para los menores de edad.





## BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil de Guatemala**. Guatemala: ed.; Centro Editorial VILE, 1996.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Talleres de Impresión de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 1985.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1979.

CARRAL Y TERESA, Luis. **Derecho notarial y derecho registral**. México, Ed. Porrúa S. A., 1988.

**Diccionario de la Real Academia Española. PLUS. 2000.**

**Diccionario Jurídico multimedia Espasa c.d. Room, 1999.**

GOMEZ YANE, Salvador. **Educación hacia la libertad**. 2ª. ed.; El Salvador, Ed. Católica Zarza, 2006.

LOPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. Argentina, Ed. Heliasta, 1980

MUÑOZ, Nery Roberto. **La forma notarial en el negocio Jurídico**. 2ª. ed; Guatemala, Guatemala: Ed. Infoconsult, 2000

ORELLANA DONIS, Eddy Giovanni. **Derecho procesal civil I**. Guatemala, C.A.; 2ª. ed.; 2004, Ed. Orellana, Alonso & Asociados.

PADILLA BELTRANENA, María Luisa. **Lecciones de derecho civil, T.I**. Guatemala. Ed. Academia Centroamericana Universidad Rafael Landívar. (s.f.).



PRADO, Gerardo. **Teoría del estado**. Guatemala, C.A.: 3ª. Ed. 2003, Editorial Fénix

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Tomo I. 3ª. ed.; Madrid España: Ed. Ediciones Pirámide, S.A. 1976.

SOPENA, Ramón. **Diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua española**. ed.; Barcelona España: Ed. Ramón Sopena, 1980.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea nacional constituyente, 1986.

**Código Civil**. Decreto Ley número 106. Enrique Peralta Azurdía, Jefe del gobierno de la República de Guatemala, 1963.

**Código Procesal Civil y Mercantil**. Decreto Ley número 107. Enrique Peralta Azurdía, Jefe del gobierno de la República de Guatemala, 1963.

**Ley del Registro Nacional de las Personas, (RENAP)**. Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley de Organismo Judicial**. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.